

BIBLIOGRAFIA

I RECENSIONES

DOS OBRAS DEL PADRE REGATILLO (*)

1. El ilustre Decano de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Comillas acaba de darnos, en las dos obras que hemos reseñado, un fruto maduro de sus largos años de estudio y de enseñanza. Conocido es de todos los amantes del Derecho, no sólo en España, sino también en el extranjero. Sus obras, y singularmente la resolución de los muchos casos prácticos que le han sido propuestos, aparecidos en la prestigiosa revista "Sal Terrae", han sido siempre muy estimadas, por el buen sentido jurídico y por la medida ponderación que en ellas demuestra.

La primera de las dos obras que nos ocupan lleva el título de *Ius Sacramentarium*. En el mismo prólogo advierte el autor que se trata *principalmente* de un tratado canónico, pero que en él se hallan expuestas no pocas cuestiones morales y litúrgicas. Ello significa que el fin de la obra es presentar el gran edificio de los Sacramentos de la Iglesia, partiendo de una base canónica. Y hay que convenir que en esto el autor ha sido muy afortunado. Nos atreveríamos a resumir las cualidades de la obra, diciendo que es completa y clara, con precisión de doctrina, muchas veces muy sintética en su estilo, pero siempre justa y exacta. Las dificultades de una obra de esta índole bien se echan de ver: sin querer ocultar absolutamente ninguno de los méritos de la conocida obra sacramentaria de CAPPELLO, no pocos son los defectos que podrían señalarse en ella. Y es que la amplitud de las cuestiones de tipo jurídico en este terreno es ya grande; y aumenta aún enormemente, cuando se añaden los vastos problemas dogmáticos, litúrgicos y morales. Sólo hay que hojear la magnífica obra monográfica de DE SMEDT, *De Sponsalibus et Matrimonio*, para percatarse de ello. Nuestro autor, sin querer agotar el tema en todos sus aspectos, se ha ceñido, fundamentalmente, al campo del Derecho. Aquí ha sido completo; ha añadido, además, notables elementos de tipo moral y litúrgico. Señalemos, por ejemplo, en el terreno de la Teología moral, el bautismo en el útero de la madre (vol. I, p. 33 ss.), el ayuno en la celebración de la misa (vol. I, p. 69 ss.), las cualidades del vino para la consagración (vol. I, p. 92 ss.),

(*) EDUARDO F. REGATILLO, S. I., *Ius Sacramentarium*. Vol. I: *De Sacramentis in genere De Baptismo, Confirmatione, Ss. Eucharistia, Poenitentia, Extrema Unctione*, Santander, 1945. Vol. II: *De Ordine, De Matrimonio, De Sacramentalibus*, Santander, 1946.—*Institutiones Iuris Canonici*. Vol. I: *Pars praeliminaris, Normae generales, De personis*. Vol. II: *De Rebus, De Processibus, De Delictis et Poenis*, Editio secunda adaucta. Santander, 1946.

los diversos oficios del confesor (vol. I, p. 278 ss.), los actos del penitente (vol. I, p. 331 ss.), etc. Y en el campo de la Liturgia, las rúbricas de la misa (vol. I, p. 100 ss.), el rito de las órdenes con sus complejas cuestiones dogmáticas (vol. II, p. 16 ss.), etc.

¿Puede considerarse esta obra como un complemento de las *Instituciones canónicas* del mismo autor? Sí y no. Lo es, en cuanto a que, con ellas, poseemos un comentario de todo el Código. No lo es, por la índole de la obra: nuestro *Ius Sacramentarium* forma un todo completo en sí mismo y son muchas las cuestiones que se repiten en ambos libros. Podemos señalar, por ejemplo, los tratados del cómputo del tiempo (vol. I, p. 71 ss.), de la bendición de los utensilios sagrados (vol. I, p. 86 ss.), de la consagración y bendición de los lugares sagrados (vol. I, p. 112 ss.), de las iglesias y oratorios (vol. I, p. 114 ss.), de los altares (vol. I, p. 131 ss.), de la misa *pro populo* (vol. I, p. 159 ss.), de la custodia y culto del Santísimo Sacramento (vol. I, p. 199 ss.), todos ellos en el tratado de Eucaristía; las cuestiones de los confesores de religiosas, en el tratado de Penitencia (vol. I, p. 254 ss.); los rescriptos en el tratado de Matrimonio (vol. II, p. 239 ss.), etc. Casi exactamente igual se hallan reproducidas estas cuestiones en las *Instituciones canónicas*. Es claro que esto no significa ningún demérito; responde simplemente a una concepción del autor, que, por otra parte, conseguirá hacer manejables a ambos libros, independientemente uno de otro.

Entendemos que, de entre todos los tratados que integran nuestro *Ius Sacramentarium*, el mejor, más original y más completo, es el *De Matrimonio*. Ciertamente, no podía ser de otra manera, dada la importancia canónica; por esto el autor ha querido dedicarle más espacio y mayor amplitud.

Empieza el tratado consagrando unas páginas a señalar y enjuiciar las obras más importantes sobre la materia (vol. II, p. 105 ss.). Por otra parte, estudia, completamente y con gran acopio de documentación, los temas matrimoniales más importantes: notamos, por ejemplo, que, en las largas páginas dedicadas a estudiar los fines del matrimonio, no olvida las recientes teorías de Doms (cf. vol II, p. 121 ss.). En las cuestiones disputadas de mayor interés, el autor analiza las diversas opiniones, examina sus argumentos y da su sentencia personal, que fundamenta en agudas observaciones jurídicas. Véase, por ejemplo, la famosa cuestión de la "*mulier excissa*" en el impedimento de impotencia, que el autor resuelve en el sentido de que, prácticamente, hay que afirmar la no existencia del impedimento (vol. II, p. 274 ss.); y el problema del "*pactum de continentia periodica*", que, en opinión del autor, es contra la substancia del matrimonio (vol. II, p. 347 ss.). En otras partes, después de un análisis completo de la cuestión, no se atreve a dar una solución definitiva: por ejemplo, en la célebre discusión sobre el "*metus inconsultus*", en orden a la nulidad del consentimiento matrimonial (vol. II, p. 327 ss.).

No podemos pasar por alto el carácter práctico de la obra que nos ocupa. Tiene páginas dedicadas a temas como los siguientes: inscripción de los bautismos (vol. I, p. 47 ss.), interpretación de las cláusulas en la delegación de la potestad para oír confesiones (vol. I, p. 235 ss.), facultades concedidas por la Santa Sede en tiempo de guerra (vol. I, p. 243 ss.), derecho español en el con-

sentimiento y consejo paterno para el matrimonio (vol. II, p. 193 ss.), en la celebración del matrimonio canónico (vol. II, p. 368 ss.), en el matrimonio civil (vol. II, p. 374 ss.), etc.

Como se ve, son relevantes los méritos de esta obra. Si algo pudiera objetarse, a nuestro entender no empañaría en nada su valor intrínseco.

* * *

2. Las *Institutiones Canonicae* del P. F. REGATILLO han obtenido un éxito editorial: lo es ciertamente el que, en el corto período de cuatro años haya sido agotada la primera edición, que constaba de tres mil ejemplares. Las cualidades de la obra son innegables; por ello, muchos Seminarios de España y numerosas Ordenes religiosas la han adoptado como libro de texto. Es cierto que, en conjunto, puede afirmarse que esta obra rebasa los límites de un tratado elemental de Instituciones; pero no es menos cierto que la exposición, clara y sucinta a la vez, hace el libro muy manejable y muy pedagógico. Si no nos engañamos, éstas son, precisamente, las mejores cualidades que en esta obra, como en todas las suyas, ha demostrado su autor.

Esta segunda edición aparece notablemente mejorada y puesta al día: se han añadido en ella nuevas cuestiones, se han señalado nuevos documentos e incluso se han modificado algunas opiniones. Cuestiones nuevas son, por ejemplo, la del valor jurídico del Código Canónico en relación con la legislación civil española (vol. I, p. 25), un más amplio examen del concepto de tiempo útil (vol. I, p. 90), una mayor discusión de la naturaleza jurídica de la Acción Católica (vol. I, p. 426), un estudio sobre el "*praeceptum missae in altari portatili*" (vol. II, p. 60), etc. Son nuevos los documentos relacionados con la reservación de beneficios (vol. I, p. 177), con el nombramiento de Obispos en España (vol. I, p. 250) y hasta con la provisión de beneficios no consistoriales, que aparece inserto en uno de los apéndices del volumen segundo (p. 479), etcétera. El cambio sincero en alguna de las opiniones del autor, efecto de nuevas declaraciones pontificias, puede apreciarse, por ejemplo, en la cuestión de la caducidad del antiguo aforismo "*ubi tumulus, ibi funus*" (vol. II, p. 45), o en los problemas de la acusación o apelación en el proceso de nulidad de matrimonio (vol. II, p. 304). No podemos dejar de mencionar las notas bibliográficas, que citan los mejores tratados aparecidos después de la primera edición.

Es cierto que es y será siempre muy difícil publicar una obra perfectamente didáctica y perfectamente pedagógica en un terreno como el de las Instituciones Canónicas. Hay que afirmar, sin embargo, que la obra del P. F. REGATILLO, en este aspecto, significa un avance muy notable, por conseguir ventajas muy grandes sobre las ya existentes, no solo en nuestra Patria, sino incluso en el extranjero. Su doctrina es sólida y, en los puntos discutidos, su opinión goza de una probabilidad innegable, fundamentada en argumentos nada despreciables, que son fruto de una competencia suficientemente probada. Por otra parte, su larga experiencia canónica, demostrada en sus muchos artículos de "Sal Terrae", le permiten tratar más ampliamente ciertas cuestiones de mayor interés para la vida práctica. Son notables, por ejemplo, las páginas

BIBLIOGRAFIA

que dedica a los párrocos (vol. I, p. 301 ss.) y a los vicarios (vol. I, p. 322 ss.); cuestiones éstas de capitalísima importancia para la enseñanza del derecho en los Seminarios. Quizá muchos agradecerían al P. F. REGATILLO una pequeña ampliación introductoria de algunos puntos, que, sin quitar nada al carácter fundamental de la obra, la completarían en sus líneas generales; por ejemplo, al comenzar el estudio de los actos jurídicos (vol. I, p. 134). Juzgamos que sería oportuno dar unas nociones amplias a los alumnos que se enfrentan por primera vez con el complejo problema de los actos y de los negocios jurídicos, cuya importancia en todo el campo del derecho es innegable.

Estamos seguros que esta segunda edición de las "*Institutiones Canonicae*" del P. F. REGATILLO superará el éxito de la primera. Se lo merece. Y, mientras, nos felicitamos de que nuestra literatura patria posea obras que pueden parangonarse y superan a muchas del extranjero, por su interés científico indiscutible, rogamos a Dios y hacemos votos para que el insigne canonista de Comillas y maestro de tantas generaciones de alumnos pueda darnos todavía muchas obras maduras de su feliz ingenio y de su sabia experiencia.

NARCISO JUBANY

Profesor del Seminario de Barcelona

LA TRADUCCION DE CAVIGLIOLI (*)

Sustancialmente, cuanto de esta obra podemos decir está ya dicho en nuestra recensión del primer volumen (1). Señalábamos allí la claridad, la densidad y riqueza de ideas, la idoneidad pedagógica de toda la obra. Y la lectura reposada de este segundo volumen nos ha confirmado más en el juicio entonces emitido. Aun podríamos añadir alguna nota más que completara tan lisonjero juicio: el discreto sentido de selección con el que se ha sabido prescindir de lo superfluo, abreviar lo menos interesante, insistir en lo realmente enjundioso y vital. La empresa de comentar en poco más de seiscientas páginas los tres últimos libros de Código ponía en ruda y áspera prueba el criterio del autor, y éste ha sabido salir plenamente triunfante. Tal vez nosotros hubiéramos alterado algunas preferencias, pero en líneas generales nuestro criterio hubiera sido el mismo.

También la labor del traductor se ha mostrado de nuevo digna de aplauso. Como tal traductor, pues su castellano sigue teniendo la tersura y fluidez que señalábamos. Y como anotador, pues casi nos atreveríamos a decir que ha superado las notas puestas en le primer volumen.

Efectivamente: no sólo ha señalado claramente, como le indicábamos, lo que es suyo y no del autor, sino que ha llevado hasta el extremo su vigilancia

(*) Prof. JUAN CAVIGLIOLI, *Derecho Canónico*. Prólogo, notas de Derecho español y traducción directa del italiano por RAMÓN LAMAS LOURIDO, Pbro., Catedrático de Derecho Canónico (Edit. "Revista de Derecho Privado", Madrid, 1947). Un vol. (segundo de la obra) de 644 págs.

(1) Cfr. "Revista Española de Derecho Canónico", I (1946), págs. 539-541. Por un olvido involuntario se omitió el nombre del traductor, omisión que sentimos vivamente y procuramos enmendar en la fe de erratas.

BIBLIOGRAFIA

consiguiendo que apenas se escape ocasión que no aproveche de poner el original al día o adaptarlo a España. Nos ha gustado también el criterio serenamente realista que en algunas cuestiones resplandece, y así, mientras el autor se deja llevar de un optimismo idealista al hablar, por ejemplo, de la suspensión "ex informata conscientia" (pág. 543), de los efectos de la prohibición del interés (pág. 613) o del valor técnico de los procesos sumarios (pág. 538), el anotador no se recata de reproducir paladinamente el juicio de MUNIZ acerca de los resultados prácticos de la imposición de cargas a las canonjías, si no tan optimista, sí al menos bastante más verdadero, sobre todo si no se generaliza indebidamente (pág. 101, en nota).

Muy oportuno nos parece también haber reproducido el texto de los Convenios firmados con la Santa Sede después de la terminación de nuestra guerra y el cuidado puesto en recoger las soluciones dadas a los problemas canónicos que ésta planteó.

* * *

Y para que no se tache de parcial nuestra crítica, vengamos, con la vista fija en una segunda edición que consideramos segura, al capítulo de reparos. Si de los del primer volumen dijimos que eran de escasa monta, de éstos tendremos que confesar con gozo que aún la tienen menor.

En cuanto al lenguaje, se ha deslizado algún italianismo, v. gr. "ente" (*passim*); "fatebenefratelli", palabra bajo la cual pocos españoles adivinarían a nuestros Hermanos de San Juan de Dios (pág. 69, not. 49); "publicaciones" para designar las proclamas matrimoniales (pág. 271) y alguna otra de menor importancia.

Nada tiene de extrañar que también se hayan escapado algunos detalles en el terreno de las disposiciones vigentes. Así se echa de menos en la página 74 (final de la not. 53) una referencia a la O. 27-jul.-1939; en la página 535 se exige al postulador de la causa de beatificación, sin distinción alguna, una residencia en Roma inconciliable con la respuesta de la Comisión de Interpretes de 16 de enero de 1936; en las páginas 318 y 567 se olvida la promulgación del nuevo Código de Justicia Militar común a los tres Ejércitos; aunque en las páginas 85 y 89 se recoge la creación de los Institutos "San Raimundo de Peñafort" y "Santo Toribio de Mogrovejo", no se mencionan en cambio ni el de Teología "Francisco Suárez" ni el de Historia eclesiástica "Padre Flórez"; en ocasiones en que el autor se refiere a Concilios o sínodos italianos (v. gr., pág. 61, not. 34; pág. 67, not. 48) se desearía una referencia a los españoles, que tampoco se citan en otras ocasiones en que hubiese sido oportuno (2). Como se ve, ninguno de estos reparos tiene importancia y sólo los traemos aquí como exponente del interés con que hemos recorrido la obra.

(2) Es tanto más de extrañar cuanto que el traductor ha llevado su diligencia hasta citar disposiciones aparecidas en los "Boletines" de Toledo (pág. 83), Málaga (pág. 232) y Sigüenza (pág. 224).

BIBLIOGRAFIA

Finalmente, diremos que se echan de menos unos buenos índices, que hubieran facilitado mucho su manejo.

* * *

Dar una impresión de conjunto acerca de la referencia de esta traducción en nuestro ambiente jurídico es ya, después de lo dicho, casi innecesario. A todos se alcanza cuánto saldrá ganando el conocimiento, tantas veces confuso, que los estudiantes españoles, y también en ocasiones los juristas, tienen del Derecho de la Iglesia con este Manual, que, bien traducido, pulcramente presentado y cuidadosamente anotado, les han ofrecido el culto catedrático de la Universidad de Valencia Dr. LAMAS y la editorial "Revista de Derecho Privado".

LAMBERTO DE ECHEVERRIA

Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca.

INDULGENCIAS DE LA ORDEN SERAFICA (*)

Llega con algún retraso a nuestros lectores la noticia bibliográfica de esta obra del meritisimo investigador jurista R. P. JOSÉ CAMPELO, O. F. M. A buen seguro que la mayoría estarán enterados de su aparición y de su mérito por otras Revistas que se ocuparon de ella a raíz de su publicación en el año 1943, dos años antes de salir a la luz pública la REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO. Por su peculiar relieve e importancia en el campo histórico-canónico del derecho particular, bien merece que quede consignada en esta publicación, encaminada a la investigación jurídica eclesiástica en nuestra Patria.

Precedentes de esta obra fueron una serie de artículos aparecidos en *Acta Ordinis Fratrum Minorum*, a través de los años 1923-24, recogidos en 1926 en un reducido volumen de 157 × 102 mm. y 210 págs. por la tipografía del Colegio de San Buenaventura ad Claras Aquas (Quaracchi), con el título de *Disquisitio Canonico-Historica de Indulgentiis Seraphici Ordinis hodie vigentibus*. Ahora el volumen se ha crecido y atemperado a los recientes decretos de la Santa Sede en materia de Indulgencias; podríamos decir que del antiguo no conserva sino parte del título y la modestia de apellidarse *editio altera*.

Consta de una introducción, cuatro partes, que constituyen el cuerpo del libro, y un apéndice.

En la *introducción* manifiesta el objeto del libro, que no es otro que darnos un estudio histórico-canónico de las Indulgencias vigentes actualmente dentro de la gran Familia Franciscana integrada por las Tres Ordenes de San Francisco y toda la gama de Institutos Religiosos que participan de sus beneficios espirituales por concesión del Papa Pío X, otorgada con fecha 17 de mayo de 1909. Advierte que da de mano a las Indulgencias *comunes a todos los Religiosos* y a las que por ser *generales* pueden lucrarse por todos los fieles

(*) R. P. FR. JOSEPH CAMPELO, O. F. M., *De Indulgentiis Seraphici Ordinis hodie vigentibus. Disquisitio Historico-Canonica*. Editio altera. ("El Eco Franciscano", Compostellae, 1943), 250 × 175 mm. y 678 páginas.

BIBLIOGRAFIA

y en todo lugar, salvo que alguna de ellas tuviere relación especial con la Familia Franciscana. Aviso oportuno que nos hace comprender cómo se da cabida a prácticas piadosas, tales como el Vía Crucis, que ya hace lustros se hicieron del dominio común de toda la Iglesia y que, por lo mismo, parecerían no encajar dentro del marco de un libro sobre Indulgencias vigentes en la Orden Seráfica.

La *primera parte* se abre con un capítulo en que se estudia histórica y críticamente las *fontes cognoscendi* del derecho indulgencial seráfico, Colecciones, Bularios y Sumarios; siguen cuatro capítulos sobre lo que podríamos llamar *de Indulgentiis in genere*, a saber, su concesión (cap. II), comunicación (capítulo III), confirmación (cap. IV) y revocaciones que se han sucedido a lo largo de los tiempos (cap. V).

En la *segunda parte* comienza el tratado *de Indulgentiis in specie*, dedicando un capítulo a cada una de las especies que los tratadistas de derecho eclesiástico distinguen en el concepto general de Indulgencia: Indulgencias personales (cap. I), mixtas (cap. II), locales (cap. III) y reales (cap. IV), añadiéndose un quinto capítulo para recoger otras Indulgencias, ya personales, ya reales, ya locales, que tienen algún parentesco con los franciscanos, sea por su origen, sea por relaciones de hermandad o dirección espiritual.

La *tercera parte* es un estudio sobre los privilegios e indultos de que gozan los franciscanos en orden a *comunicación* de Indulgencias y *conmutación* de las obras prescritas para su lucro (cap. I), finalizando con un elenco de concesiones en favor de los difuntos, predicadores franciscanos y Superiores de la Orden (cap. II).

La *cuarta parte* está toda ella dedicada al estudio de las Indulgencias propias de las Asociaciones de fieles que viven el espíritu y dependen jerárquicamente de la Familia Franciscana, haciéndose hincapié con especial detenimiento en las Indulgencias de que gozó en otros tiempos y goza al presente la Tercera Orden de Penitencia Franciscana.

Termina esta magnífica obra con un *Apéndice*, en que se recogen las Indulgencias de Tierra Santa, lugares tan íntimamente ligados con la Orden Franciscana, y particularmente con la Provincia Seráfica de Menores de Santiago, de la que es miembro egregio el Padre CAMPELO.

Dos índices, uno sistemático y otro alfabético, completísimos ambos, facilitan el manejo de este grueso volumen.

* * *

Lo hemos dicho ya: magnífica esta obra del P. CAMPELO, tanto que ni la crítica más severa podría descubrir defecto de monta; magnífica por su método histórico, que hace vivir nueva vida a documentos muertos, punto tan interesante cuando se trata de rehacer privilegios y concesiones que quizá no se avienen bien con las actuales exigencias del derecho último; por la disciplina de su método mantenido hasta el final de la obra: concesión en breves términos, alegación de fuentes, anotaciones más o menos detenidas, según la importancia y dificultad de la concesión, y algunas de ellas muy bien logra-

BIBLIOGRAFIA

das, como en las que se habla de la Indulgencia de la Porciúncula y Vía Crucis; por la justeza y concisión en el estilo, que dice cuanto quiere decir con una claridad transparente de pensamiento y dición.

Preside a todo lo largo un criterio de rigor por el que se excluyen de plano algunas Indulgencias de más o menos dudosa autenticidad, y en los casos discutidos se inclina por la opinión más favorable a la ley, como cuando al distinguir las varias Indulgencias anejas al ejercicio del Vía Crucis, opina que no pueden entrar a formar parte de los diez ejercicios requeridos para ganar Indulgencia plenaria con la comunión *infra mensem* los Vía Crucis que, unidos a la comunión *eodem die*, hubieren servido para el lucro de otra Indulgencia igualmente plenaria (pág. 359). Le lleva a esta conclusión—en contra de lo que opinan otros autores—una aplicación, quizá demasiado rigurosa, del canon 933, según el cual “a una misma cosa o lugar pueden ir anejas varias Indulgencias por diversos títulos; pero con una misma y sola obra que por diversos títulos lleva anejas Indulgencias, no pueden ganarse varias, salvo que la obra exigida sea la confesión o comunión, o que esté expresamente determinada otra cosa”. Nosotros nos inclinamos más bien a la opinión contraria: cada una de las diez veces no es título independiente, sino que las diez han de ser tomadas *per modum unius*, como un único título al que la Iglesia ha enriquecido benignamente con una Indulgencia plenaria.

En el aspecto externo, el libro sorprende agradablemente por su presentación limpia, nitidez y variedad de cuerpos de letra, que hace la lectura fácil. Si por algo peca en este aspecto, quizá sea a las veces por exceso: abro al azar el grueso volumen y me encuentro con el salmo 19, que, con sus diez versículos, algunas brevísimas invocaciones y tres oraciones litúrgicas, llena íntegramente las páginas 227-228 y parte de la 229. Y así en otros casos, en los cuales podría haberse usado un cuerpo de letra más reducido, sin perjuicio de la claridad y algún aligeramiento del volumen.

Creemos que en adelante nadie podrá referirse a Indulgencias franciscanas sin remitir a esta obra, perfectamente acabada, que habrá de servir además de base en la codificación definitiva del Sumario de Indulgencias Franciscanas, todavía por hacer. Felicitamos sinceramente al autor y nos felicitamos los lectores y colaboradores de REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO de que se haya llevado a efecto en nuestra Patria una obra que indudablemente se ha de difundir por el mundo tanto cuanto se hallan difundidos los miembros de la gran Familia Franciscana. Para lo cual no ha dejado de ser un acierto la redacción en latín de esta obra universal.

P. JERÓNIMO DE SALINAS, O. F. M. Cap.

Profesor del Colegio Seráfico de Pamplona

TRES ANUARIOS (*)

Llegan a nosotros simultáneamente tres de los Anuarios de contenido jurídico que los organismos dependientes del Consejo Superior de Investiga-

(*) *Anuario de Derecho Aragonés*, editado por ESTUDIOS DE DERECHO ARAGONÉS (Consejo Superior de Investigaciones Científicas). Zaragoza, 1944, vol. de 460 págs.

BIBLIOGRAFIA

ciones editan en nuestra Patria. Llegan juntos, decimos, y juntos van a ser juzgados. Aunque tal vez mejor que hablar de juzgar fuera tan sólo decir que vamos a señalar en ellos lo que a nuestros lectores, consagrados al estudio del Derecho de la Iglesia, puede interesar especialmente.

Antes de emprender la tarea, una leve consideración inicial. Representan entre los tres 2.336 páginas, que, aunque de contenido desigual, son ya de por sí índice suficientemente elocuente de una renovación, un florecimiento y un intenso cultivo de las ciencias jurídicas, que bien merecen la más despierta atención por nuestra parte. Sólo así conseguiremos estar presentes e influir en tan interesante resurgir.

* * *

Empecemos por el de más modesta presentación: el *Anuario de Derecho Aragonés*. Y será razón hacerlo señalando la ejemplaridad del magnífico esfuerzo realizado últimamente por los juristas de aquel antiguo Reino que han publicado sobre su Derecho, en los años transcurridos desde el final de nuestra guerra, más que lo que había aparecido en siglos; que han aplicado al estudio de su Derecho peculiar métodos propios e interesantísimos, logrando a través de encuestas un envidiable conocimiento de su vida y aplicación reales; y que han visto coronada su labor en el reciente espléndido Congreso Nacional de Derecho civil. Tres lecciones aprovechables, y ojalá también aprovechadas, para los canonistas.

Ciñéndonos al *Anuario* que estudiamos, cuyo tema central es nada menos que *La norma en el Derecho foral aragonés*, será justo señalar el magnífico estudio que a él dedican JOSÉ LORENTE y LUIS MARTÍN-BALLESTERO (1), con sugerencias de no poco interés para el canonista; el consagrado a la *La norma en el espacio*, de F. ARAGUES (2), que plantea curiosos problemas jurídicos de derecho fronterizo, aprovechables también en lo eclesiástico; y agradecer la alusión a nuestro Código llamándole "el mejor Código del mundo" en el trabajo que P. DE LA FUENTE dedica al problema de *La prueba de la costumbre en Aragón* (3).

Pero importa fijar cuanto antes la atención en los problemas que plantea en Aragón el testamento ante el párroco, institución de indudable interés para el jurista eclesiástico y que puso recientemente de relieve la Comisión de ponencia del Congreso Nacional de Derecho civil al proponer su extensión a toda España (4). Tres estudios se le dedican en este *Anuario*: Uno, en general,

Anuario de Estudios Americanos. Publicaciones de la ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANOAMERICANOS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), n. IX. Serie I (Anuario). Sevilla, 1945. Vol. de XVI + 936 págs. y 46 de láminas.

Anuario de Historia de Derecho Español. Publicaciones del INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS JURÍDICOS (Ministerio de Justicia y Consejo Superior de Investigaciones Científicas). Serie I, núm. 1, t. XVI. Madrid, 1945. Vol. de 851 págs.

(1) Págs. 35-141.

(2) Págs. 321-330.

(3) Págs. 309-320.

(4) CONGRESO NACIONAL DE DERECHO CIVIL. *Conclusiones de la ponencia y reglamento general* (Zaragoza, 1946), p. 16 (Conclusión octava).

BIBLIOGRAFIA

bastante amplio (5); otro acerca de su caducidad (6) y un tercero acerca de la persona en cuyo poder debe quedar (7). El primero es el más interesante, pues aparte de hablarnos de su origen (que estima claramente canónico) y desarrollo, señala la bibliografía existente, plantea la cuestión de su calificación jurídica, explica sus requisitos y termina refiriéndose a su adveración.

Merece destacarse cuanto se dice de su arraigo, frecuencia y ventajas; de las sensatas consideraciones que sugiere la preferencia por nuestro Código Civil de unos testigos cualquiera sobre el párroco; del problema canónico suscitado por el canon 139 § 2 (resuelto muy discretamente y con conocimiento de la legislación sinodal zaragozana) y de las cuestiones relacionadas con la calificación canónica del autorizante.

Únicamente echamos de menos en él una referencia, siquiera sucinta, a la Constitución 196 del Sínodo de Jaca de 1931, que plantea un jugoso problema jurídico al someter estos testamentos a reglas canónicas, y a su apéndice cuarto, que contiene "Reglas y fórmulas para la redacción de los testamentos que reciben los párrocos" de carácter preceptivo, como queda dicho.

Es lástima que un *Anuario* de este interés haya aparecido con tan pobre presentación, tantas erratas y tan escaso cuidado en la ordenación de los trabajos. Y aun del mismo lenguaje de algunas páginas cabría decir con Don Quijote que "es aragonés porque tal vez escribe sin artículos".

* * *

El intenso interés que todo lo hispanoamericano despierta en España está traduciéndose en estos últimos años en una abundante literatura científica e histórica, de no desdeñable importancia. La labor del extinguido Consejo de la Hispanidad, la de su sucesor el Instituto de Cultura Hispánica, y la que, dentro del Consejo de Investigaciones, desarrollan los Institutos "Gonzalo Fernández de Oviedo", "Santo Toribio de Mogrovejo", el Histórico de la Marina y la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, llama la atención, en su aspecto editorial, del más distraído espectador, por su abundancia extraordinaria y, en la mayoría de los casos, también por su calidad científica.

Ciñéndonos a la última de las entidades citadas, bastará señalar que cuida de la edición de siete series diferentes de publicaciones: Anuario, monografías, memorias, relaciones y viajes, ensayos, manuales de estudio, colecciones de documentos, ediciones y reediciones de libros raros y curiosos. El segundo volumen de la primera serie es el que vamos, muy ligeramente, a examinar.

Desde luego, la orientación es marcadamente histórica. Por consiguiente, es escaso el interés directo, inmediato pudiéramos decir, para el canonista. No es que el hallazgo y colonización de las Indias no plantease interesantes problemas canónicos. Sino que, sencillamente, no entra en el plan de los autores estudiarlos.

(5) JOSÉ E. RIVAS PÓREZ, *El testamento ante el párroco en Aragón*, págs. 379-398.

(6) CARMELO QUINTANA, *Caducidad del testamento otorgado ante el párroco*, págs. 365-368

(7) CARMELO QUINTANA, *Persona en cuyo poder debe quedar el testamento otorgado ante el párroco*, págs. 369-370.

(8) Págs. 1-180.

BIBLIOGRAFIA

Con todo, gran parte del volumen se leería con mucho fruto por nuestra parte. Y si no, júzguese por algunos ejemplos: En el estudio que sobre *El protector de indios* publica el P. C. BAYLE, S. I. (8) dedica tres capítulos a los protectores eclesiásticos. Y empieza por fijarse antes que nada en la protección como proyección necesaria del ministerio pastoral, con interesantes citas de cánones y concilios. En el que M. GUTIÉRREZ ARCE dedica a *La colonización danesa en las islas Vírgenes* (9) se estudia con detención el problema de la calificación jurídica de la ocupación dinamarquesa y, como trámite previo, se emplean unas veinte páginas en un jugoso e interesante, aunque en algunos matices poco exacto, de la siempre viva controversia acerca del valor de las Bulas alejandrinas.

Por no alargarnos excesivamente, será razón dejar a un lado otros ejemplos que bastará enumerar: Resúmenes de las conferencias de GIMÉNEZ FERNÁNDEZ sobre *Las regalías mayestáticas en el Derecho canónico indiano*. LOHMANN VILLENA sobre *Ambiente espiritual de Hispanoamérica en el siglo XVIII*. GARCÍA GALLO sobre *Régimen misional de la Indias*. AYALA DELGADO sobre *Filosofía política de Solórzano Pereira*, etc., etc.; críticas bibliográficas de la edición del Cedulaario de la Catedral de Méjico (de tan alto interés jurídico-eclesiástico) y de los *Apuntes para la Historia... del Regio Patronato Indiano*, etcétera, etc., y un extenso trabajo del P. GETINO acerca de *La influencia de los Dominicos en las Leyes Nuevas* (10).

Sería injusto dejar de destacar el interés del trabajo de J. A. CALDERÓN QUIJANO *Una visita de doctrinas en la diócesis de Puebla, 1653* (11). Prescindiendo de la reivindicación que supone del Venerable PALAFOX, en la cual existe hoy una no turbada unanimidad, constituye este trabajo una confirmación del interesantísimo artículo publicado recientemente por el P. C. BAYLE en "Missionalia Hispanica" (12), y que nuestros lectores habrán gustado sin duda. Cuanto el P. BAYLE y el Sr. CALDERÓN QUIJANO dicen, tiene su actualidad palpitante en nuestro Derecho misionero de hoy día. Una lectura reposada de entrambos artículos nos enseñará a todos mucho, y en especial a los que entre leyes propendemos a olvidar las condiciones humanas, no angélicas, en que éstas han de aplicarse. Es muy hermoso que las cristiandades nuevas normalicen su vida. Pero es también muy explicable el dolor de los que en la primera y más difícil hora sembraron con fatiga y sudor. Aunque la realidad se imponga y lo exija (Puebla, 1635), sepamos, sin embargo, "hacernos cargo".

* * *

Y hora es de terminar con el vol. XVI de una de las publicaciones jurídicas de mejor ganado prestigio y lograda solera: *El Anuario de Historia de Dere-*

(9) Págs. 361-514. Es trabajo muy notable por su documentación y por rigor científico.

(10) Págs. 265-360.

(11) Págs. 785-806. Algunas de sus afirmaciones se hallan confirmadas incidentalmente págs. más arriba en el trabajo de ENRIQUE MARCO DORTA *Iglesias renacentistas en las riberas del lago Titicaca*, págs. 701-716.

(12) *El campo propio del sacerdote secular en la evangelización americana*, 3 (1946), 469-510.

BIBLIOGRAFIA

cho Español. De la edición de este tomo se ha encargado por vez primera el "Instituto Nacional de Estudios Jurídicos", institución que, con gran brío, ha irrumpido en el campo de la investigación científica, haciendo concebir las más halagüeñas esperanzas y de la que será razón decir dos palabras previas.

El Decreto de 29 de septiembre de 1944, que la creó, intentó coordinar las funciones legislativa e investigadora, refundiendo en un único organismo dependiente a la vez del Ministerio de Justicia y del Consejo de Investigaciones, los múltiples que anteriormente existían. Y aunque gran parte del intento, tan original, lógico e interesante, se quebró al restablecerse (13) la Comisión de Codificación, todavía quedaron bríos al nuevo Instituto para mantener sus doce secciones, establecer contactos con otros Institutos afines e iniciar un magnífico programa de publicaciones, que comprende siete series: 1.ª Publicaciones periódicas; 2.ª Tratados y manuales de Derecho español; 3.ª Monografías de Derecho español; 4.ª Textos jurídicos vigentes; 5.ª Textos jurídicos antiguos; 6.ª Obras de carácter general, y 7.ª Obras de Derecho extranjero.

Dentro de la primera ha quedado el *Anuario*. Con el peso de una tradición gloriosa, encuadrado en este marco, dirigido, entre otros, por canonistas de la talla del Rvdmo. P. J. LÓPEZ ORTIZ y J. MALDONADO, nada tiene de extraño que su conocimiento interese grandemente al jurista eclesiástico. Tanto más cuanto que sin mengua de su antigua trayectoria de orientación española ha adoptado en sus volúmenes posteriores a nuestra guerra otra que alguien, donosa y agudamente, ha llamado "la recepción romano-canónica".

Claro está que su interés canónico es predominantemente histórico. En muchas ocasiones, de índole *documental*, v. gr., fueron concedidos por obispos (págs. 632 y 645), abades (págs. 642 y 643), cabildos (pág. 631) (14) y en particular por arzobispos de Toledo (15).

En otras va más allá. Así, el profesor portugués PAULO MEREJA (16) ilustra algunas interesantes facetas de la influencia canónica en la regulación de instituciones de Derecho privado, y aun no deja de hacer interesantes referencias a temas tan atrayentes como los orígenes de las herencias *pro anima*, el testamento del Obispo de Jaca Vicente del año 576, etc. El conocido catedrático salmantino F. ELÍAS DE TEJADA, en un estudio acerca de *Las doctrinas políticas de Jerónimo Osorio* (17), plantea, con la asombrosa erudición en él habitual, sugestivas cuestiones de Derecho público eclesiástico y aun de Filosofía del Derecho. JOSÉ M.ª FONT RIUS, al iniciar el estudio de los *Orígenes del régimen municipal de Cataluña* (18), se fija en las villas formadas en torno a parroquias y monasterios, proporcionando interesantes datos acerca de la influencia de estas instituciones en la repoblación catalana, que a veces corrió por cauces

(13) Por Decreto de 14 de diciembre de 1945.

(14) Todos en el estudio de J. GONZÁLEZ *Aportación de fueros castellano-leoneses*, páginas 625-654.

(15) LUIS SÁNCHEZ BELDA, *Fuero y ordenanzas municipales de la villa de Santorcoz*, páginas 655-669.

(16) *Estudos do Direito privado visigótico*, págs. 70-111.

(17) Págs. 341-388.

(18) Págs. 389-529.

(19) Págs. 676-684.

BIBLIOGRAFIA

jurídico-canónicos. En fin, al autor de estas líneas le correspondió dar noticia a los investigadores españoles de *La edición de fuentes de la codificación canónica oriental* (19), llamandó su atención acerca de su importancia, utilidad y método que se está siguiendo en ella.

Por segunda vez se inserta una *Reseña de trabajos españoles histórico-canónicos* (20), hecha con todo esmero por JOSÉ MALDONADO y que resulta doblemente interesante por el cuidado puesto en la enumeración y la precisión y justo criterio de las recensiones.

Por no hacernos interminables señalaremos que se insertan también seis críticas bibliográficas de obras canónicas, una breve crónica de la I Semana de Derecho Canónico y varios resúmenes de conferencias relacionadas con éste.

Y para que el ánimo no se turbe pensando que tan denso contenido va a terminar en este volumen, se promete para otros sucesivos la publicación de un estudio de P. PEDRET *La facultad de cánones de la Universidad de Santiago*; EMILIO SÁEZ, *Los racioneros*; P. LÓPEZ ORTIZ, *La Hispania*, y otros varios.

Terminemos ya. En el campo de la investigación jurídica española brilló siempre el *Anuario* por su homogeneidad y su seriedad científica, en una palabra, por *formar escuela*. No puede, por tanto, dejar de producirnos intensa alegría ver que al campo de esta escuela se incorpora el estudio del Derecho de la Iglesia. En ello vemos toda una señal cierta de avicinarse las más halagüeñas perspectivas.

L. DE ECHEVERRIA

EL ARCHIVO DIOCESANO DE BARCELONA (*)

El prestigioso y culto archivero de la Diócesis de Barcelona, D. JOSÉ SANABRE nos presenta el primer volumen de una serie titulada *Los Archivos eclesiásticos de la Diócesis de Barcelona*, dedicado al Archivo Diocesano o de la Curia.

Bastaría la iniciativa digna de todo encomio, y aun de imitación, de dar a conocer los tesoros documentales de los archivos eclesiásticos barceloneses para manifestar nuestro gozo por lo que supone en orden a la investigación cuyo primer requisito es el conocimiento de las fuentes.

El autor en el prólogo afirma proponerse otra finalidad, además, la defensa de los archivos eclesiásticos. Sus veinte años de dirección del Archivo diocesano de Barcelona y su conocimiento personal de varios archivos del resto de España y del extranjero le han podido convencer que la falta de escrupulosidad de quienes han penetrado en los archivos o los han tenido a su cargo ha hecho desaparecer muchas veces ricos tesoros de documentos.

La obra que hoy aparece como definitiva recoge, amplia y completa, lo publicado por el autor en varios artículos sobre la misma materia en la revista "Reseña eclesiástica" y de los cuales se hizo tirada aparte en 1934. En

(20) Págs. 833-839.

(*) JOSÉ SANABRE, Pbro., *El Archivo diocesano de Barcelona*. Tip. Rodríguez. Barcelona, 1947, 172 págs.

BIBLIOGRAFIA

la introducción el A. explica el uso que hace de estos materiales de ensayo para el volumen ahora publicado, el cual en su mayor parte es obra totalmente nueva. No se trata de un inventario del Archivo sino más bien de "una guía que introduce al investigador en el Archivo diocesano de Barcelona y le ofrece una idea general de su contenido".

El volumen, pulcramente editado y acompañado de fotografías de las diversas dependencias del Archivo y de algunos ejemplares de documentos, está dividido en cuatro partes: I. Introducción e Historial del Archivo. II. Series del Archivo diocesano. III. Documentación de otras instituciones incorporadas al Archivo diocesano. IV. Indices y Apéndices.

En la primera parte, después de una brevísima introducción, ofrece el A. un resumen histórico del Archivo, que en diez capítulos que abarcan veinticuatro páginas de denso contenido, da una idea sumaria pero completa de la evolución histórica del mismo, cuyo origen, por lo que al archivo de la *Mensa* episcopal se refiere, se remonta a los primeros tiempos de la Reconquista, y en cuanto al de la Curia episcopal, debe su fundación al obispo Ponç de Gualba (1302-1334). A través de esta primera parte se adivina la importancia del contenido documental del Archivo, que es expuesto con detalle en la segunda parte de la obra.

En esta segunda parte se dan, no sólo los datos de las épocas a que se extiende cada serie de documentos, sino que, en sendos capítulos, se presenta una concisa pero completa descripción de su naturaleza y contenido juntamente con la evolución histórica sufrida. Para apreciar su valor basta el recordar que las series de *Colaciones*, *Ordenaciones* y *Visitae Pastorales*, han sido continuadas durante siete siglos hasta nuestros días. En algunos capítulos figura una brevísima pero interesante descripción de la institución jurídica, base de la serie.

A través de esta segunda parte puede valorarse la importancia canónica del Archivo. Se trata del Derecho canónico vivido durante siglos en una diócesis de las más importantes de la Cristiandad, que fué la capital de la Corona de Aragón y ha sido siempre una de las ciudades de más importancia civil y eclesiástica de Europa. Al cronista que lee el volumen del Rvdo. SANABRE, se le presentan, casi a cada línea de esta segunda parte, temas a investigar para el estudio del Derecho canónico en nuestra patria. Finalmente, hemos de notar en esta segunda sección de la obra el contener datos interesantes vividos personalmente por el autor acerca de la revolución de 1936-1939 en orden a las instituciones eclesiásticas.

En la tercera parte nos describe el A. con menos minuciosidad el contenido de los archivos eclesiásticos que han sido incorporados al diocesano. No podemos resistir a enumerar siquiera sus títulos, puesto que algunos de ellos constituyen instituciones de precioso contenido jurídico, que puede ser objeto de estudio. Quien escribe estas líneas, al confeccionar su tesis doctoral acerca del origen y evolución puramente externa y adjetiva del Canciller de Competencias de Cataluña, ha podido comprobar la trascendencia de la serie "*Sententiae contentionum*", por ejemplo. He aquí los archivos refe-

BIBLIOGRAFIA

ridos: 1) Colegiata de Santa Ana, de Barcelona; 2) Archivos parroquiales; 3) Convento de San Cayetano; 4) Monasterio de "la Vall de Ebron"; 5) Monasterio de San Cugat del Valles; 6) Archivo castrense; 7) Cruzada; 8) Canciller de Competencias; 9) Consulado pontificio en Barcelona.

Finalmente, en la última parte, el A. nos da una impresión de los índices y ficheros del Archivo, juntamente con cuarenta y tres apéndices, en los cuales se detallan los años a que se refieren cada uno de los volúmenes y legajos del Archivo. Son de notar, además, los apéndices V, y VI, donde se detallan por orden de parroquias las diversas visitas pastorales sufridas por cada una durante siete siglos, lo cual, junto con el Apéndice IV, que indica los años de cada registro de visitas pastorales, constituye una magnífica base para la confección de la monografía histórica de cada una de las parroquias.

La finalidad que se propone el A. de ser guía que introduzca al investigador en el Archivo diocesano de Barcelona, queda más que conseguida y aun superada, puesto que, más que invitar, sugiere al lector que sienta el ansia investigadora para adentrarse en el estudio de tan precioso tesoro documental. En cuanto a la finalidad de la defensa del patrimonio archivístico, los detalles históricos de las pérdidas sufridas por el Archivo al correr del tiempo, resultan de por sí un argumento más que convincente de la necesidad de preocuparse, por parte de quien corresponda, de los archivos eclesiásticos.

* * *

Nos permitirá el A., antes de acabar, algunas pequeñas advertencias, más bien de detalle. En su legítimo afán de hacer resaltar las dos ideas madres de su trabajo, incide algunas veces en repeticiones de ideas y de hechos. Al citar los documentos pontificios acerca de la conservación de Bibliotecas, Archivos y Museos eclesiásticos, es lástima no cite la Circular que a este fin dió la Nunciatura Apostólica de Madrid. Al tratar del Tribunal de Testamentos y Causas Pías, da a primera vista la impresión de tratarse de un Tribunal desaparecido o, al menos, fusionado con el Tribunal eclesiástico diocesano, cuando en realidad es una institución totalmente distinta, ya que se regula todavía hoy por el derecho foral de Cataluña, aunque actualmente el Juez y el Notario sean las mismas personas que lo son del Tribunal diocesano. Finalmente, en la página 65 parece afirmar el A. que la licencia matrimonial que expide desde siglos el Vicario General de Barcelona tiene su confirmación en el Código, lo cual no nos parece exacto, si bien la tiene en la Instrucción de 29 de junio de 1941, que ya menciona el A.

En resumen, un precioso volumen que será magnífico instrumento de trabajo para el investigador en general y, en particular, para el investigador canonista.

De la lectura del mismo se desprende la protección que el actual Prelado

BIBLIOGRAFIA

de Barcelona, Excmo Sr. D. Gregorio Modrego, depara, no sólo a la tarea de ordenación y digna instalación de su Archivo diocesano, sino a la publicación de obras como la presente, de gran utilidad para el estudioso. También resalta, como la lectura del libro y aún solamente del prólogo del mismo, la riqueza, a pesar de lo destruído, de los archivos eclesiásticos barceloneses, cuyo contenido nos promete dar a conocer el Rvdo. SANABRE en volúmenes sucesivos.

Quien desde los primeros días de tomar posesión del Archivo diocesano de Barcelona, el A., le ayudó, siendo aun seminarista, en sus primeras tareas y ha podido comprobar a lo largo de veinte años la erudición y competencia del Rvdo. SANABRE, puede animarle a que siga adelante en la tarea emprendida, puesto que así prestará un servicio a la Iglesia y a la diócesis barcelonesa no menos que a la cultura e historia patria, y pondrá un jalón más en la obra hace años empezada, y que ansía concreta plasmación, de los estudios eclesiásticos superiores en la Ciudad Condal.

MANUEL BONET, Pbro.

II REVISTA DE REVISTAS

Iniciamos en este número la publicación de resúmenes no críticos de artículos extractados de las revistas que se reciben en nuestro Instituto. Como criterio de selección se ha adoptado atender a su interés intrínseco y a su actualidad, a juicio del Consejo de Redacción.

NATURALEZA JURIDICA DEL ESTADO RELIGIOSO (*)

Se propone el autor estudiar en este artículo la naturaleza del estado religioso desde un punto de vista estrictamente jurídico.

Para ello empieza recordando, en la introducción general, la triple posición jurídica que puede tener la persona en el orden jurídico canónico, a tenor del canon 107, y citando al P. Larraona, afirma que la más definida de las tres posiciones es la del religioso. El autor reconoce que su trabajo cae en el ámbito de la cuestión suscitada modernamente acerca de la naturaleza jurídica del orden canónico.

En un plan progresivo, el autor, después de hacer unas observaciones previas en el cap. I del artículo acerca del concepto de estado y de norma jurídica, estudia en los cuatro siguientes el estado religioso, en su aspecto privado, social, jurídico y, finalmente, en la ordenación positiva canónica.

En el cap. II, al estudiar el aspecto privado, considera el estado religioso en abstracto, prescindiendo de la legislación canónica, como un estado privado en que se coloca el cristiano que intenta practicar los consejos evangélicos para conseguir la perfección, y lo compara con la vocación a la perfección común a todos los seguidores de Cristo.

(*) S. S., *De natura iuridica status religiosi*. Commentarium pro religiosi, 25 (1944-46). págs. 57-72.

BIBLIOGRAFIA

Al considerar el aspecto social del estado religioso explica brevísimamente cómo el hecho histórico de la asociación de los que quieren vivir en el estado religioso da lugar a un hecho social que exige una regulación jurídica.

En el tercer capítulo deduce de los dos anteriores un doble supuesto de hecho, a saber, la existencia del estado religioso en su aspecto privado y en su aspecto social. Para lo primero bastarán normas morales o ascéticas; para lo segundo se requerirán normas jurídicas. Aun cuando algunas de las primeras se hallen en el Código de Derecho Canónico, no pueden llamarse estrictamente jurídicas. Distingue en seguida, como consecuencia, una doble actividad de la Iglesia respecto los religiosos, una de fuero interno y, por tanto, no jurídica y otra propiamente jurídica de fuero externo.

En el cap. V, el más extenso e importante del estudio, considera el autor el aspecto jurídico del estado religioso, cuyos elementos deben hallarse en la norma jurídica y que el autor afirma hallar en los cánones 487 y 488 1.º

En distintos apartados va estudiando cada uno de estos elementos: a) estabilidad; b) vida común; c) observancia de los consejos evangélicos; d) votos públicos; e) profesión válida; y f) aprobación de la Iglesia.

En su estudio hace notar el autor la evolución sufrida por los anteriores conceptos. Así la estabilidad no es preciso que sea hoy perpetua; en la vida común afirma como esencial el estar adscrito a una religión, pero no el vivir bajo un mismo techo; en los votos basta hoy la publicidad cuando antiguamente se requería la solemnidad; finalmente afirma ser la profesión el vínculo jurídico del estado religioso. Hace también un análisis de los votos en particular.

Concluye el autor afirmando que el estado religioso es un estado verdaderamente jurídico aun cuando haya en el Código algunas normas no jurídicas referentes al estado de los religiosos; y añadiendo que la Iglesia es la que ha de regular la estructura jurídica del repetido estado religioso, el cual puede sufrir nuevas evoluciones en el futuro, como las ha sufrido en el pasado.

M. B.

EL FIN PRIMARIO DEL MATRIMONIO (*)

El A. divide su artículo en dos partes, titulando la primera "Doctrina". y la segunda, "Objeciones y respuestas".

En la parte doctrinal formula y prueba la siguiente tesis: "Las enseñanzas de la doctrina católica autorizan a defender que el fin primario del matrimonio es también el producir, en los cónyuges bien dispuestos, una mutua perfección y un mutuo complemento en todos los sectores de su propia vida personal, desde el plano fisiológico al sobrenatural".

Antes de formular esta tesis, el A., en el primer punto, que viene a ser la introducción general, después de citar el canon 1013 según la doctrina del cual el fin primario del matrimonio consiste en la procreación y educación de prole, recuerda la corriente doctrinal que, desde principios de este siglo,

(*) VALENTINO PAN ARASA, *El fin primario del matrimonio. Salesianum*. Torino, 8 (1946), págs. 256-283.

ha mirado con antipatía la doctrina tradicional recogida en el canon, dando origen a polémicas y discusiones, de las cuales dió un fiel resumen "Revue Thomste" en los números del año 1939. Señala en seguida la intervención de la Santa Sede por dos veces. Toda la finalidad del artículo está en demostrar que la doctrina tradicional del fin primario *genético* del matrimonio no está en contradicción con la de un fin primario que el A. llama *personal* y cuyo contenido se especifica en la tesis que formula. Según esta doctrina, por tanto, existe un doble fin primario del matrimonio, a saber, uno, de *generación* y educación de la prole, y otro, de perfección espiritual de los cónyuges.

Todavía el A. hace algunas observaciones al exponer el estado de la cuestión. Repite la doctrina de que no basta un conocimiento filosófico o de razón para señalar el fin del matrimonio, sino que es preciso tener en cuenta los principios teológicos. Asimismo afirma que debe desconfiarse del estudio del matrimonio desde un punto de vista meramente jurídico, en el cual se considera únicamente aquel aspecto del matrimonio que pueda tener trascendencia social.

Hechas estas observaciones, presenta como principios de solución dos hechos: uno, psíquico, y otro, ontológico. El hecho psíquico de la entrega total que ansía el amor verdadero hasta llegar a la fusión de dos vidas incluso en el orden sobrenatural. El hecho ontológico del acto conyugal que, realizado en las debidas condiciones, es un medio eficaz de unión total de la vida de los dos cónyuges en una sola.

Define luego las dos corriente doctrinales; una, afirmando que el fin primario del matrimonio es exclusivamente la procreación, y otra, admitiendo un doble fin primario, inclinándose por la segunda y formulando la tesis que antes hemos reproducido, la cual prueba con diez argumentos.

Estos argumentos, que explica y razona, los saca el autor de: 1) el Catecismo del Concilio Tridentino (part. II, c. 8, n. 13), donde se distingue entre el "appetitus procreationis" y la "expetita societas"; 2) la Encíclica "Casi Conubi", donde se dice: "hoc in primis intendant ut coniuges inter se iuventur ad interiorem hominem plenius in dies conformandum perficiendumque"; 3) la sacramentalidad del matrimonio; 4) el Antiguo Testamento (Gen., II, 18-24, completado por Gen., I, 27-28); 5) el Nuevo Testamento (Matth., XIX, 3 ss.); 6) el simbolismo divino del "una caro" a la luz de la Sda. Escritura; 7) el mismo simbolismo a la luz de la tradición, aduciendo textos de Pedro Lombardo y de Santo Tomás; 8) especialmente a la luz de Gen., I, 26; 9) la jurisprudencia civil italiana; y 10) la conciencia universal.

La segunda parte del artículo va dedicada íntegramente a la solución de ocho dificultades fundadas en: 1) la respuesta del Santo Oficio de 1 de abril de 1944; 2) el principio filosófico de que la unidad de naturaleza exige unidad de fin; 3) el canon 1.013; 4) la doctrina de Santo Tomás; 5) la afirmación de que el matrimonio no es necesario para el mutuo perfeccionamiento; 6) la prevalencia del bien de la especie sobre el bien del individuo; 7) el fin que en rea-

BIBLIOGRAFIA

lidad se proponen los que se casan; y 8) las consecuencias inmorales a que lleva la doctrina del fin primario del matrimonio.

Como conclusión da el autor una definición del matrimonio, que es la síntesis de su trabajo, y acaba con algunas observaciones acerca de las ventajas que proporciona a las almas la proposición de la doctrina del fin personal primario en el matrimonio, añadiendo una observación final en la que afirma que el fin secundario del "remedium concupiscentiae" supone el fin primario personal.

M. B.

III LIBROS RECIBIDOS

JAIME SÁEZ: *Lecciones esquemáticas de Acción Católica*. Seminario Diocesano de Vitoria, 1945, un vol. 508 págs., 11 láminas aparte.

Le Pape Pie XII et la guerre. Cahiers de la Nouvelle Revue Theologique I. Castermanw, Tournai-París, 1946, un vol. 125 págs.

JOSÉ GOÑI GAZTAMBIDE: *Los navarros en el Concilio de Trento y la reforma tridentina en la diócesis de Pamplona*. Pampilonensia (Publicaciones del Seminario de Pamplona, serie A, núm. 2), 1947, un vol.

A. VAN HOVE: *Commentarium Lovaniense in Codicem Iuris Canonici. Prolegomena*. H. Dessain, Malinas-Roma, 1945, un vol. 671 págs.

VERMEERSCH-CREUSEN: *Epitome Iuris Canonici*, t. III, Dessain, Roma, 1946.

Relación de algunas de las obras publicadas en España durante los últimos siete años que exhibe la Cámara Española de Comercio en las Salas de Exposición de la Dirección General de Cultura. Buenos Aires, 1946, un volumen 215 págs.

SOLORZANO